

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso: DIVISORIO
Demandante: LUZ DORIS LOPEZ GUTIERREZ
Demandado: MARIA INES GUTIERREZ DE LOPEZ Y OTROS
Radicado: 2016-00365

Se reconoce personería al abogado **EDGARD ERNESTO RODRIGUEZ ROMERO** como apoderado judicial de los demandados EDGAR ELISEO LOPEZ GUTIERREZ, MARIO LOPEZ GUTIERREZ y SEGUNDO IGNACIO LOPEZ GUTIERREZ, en los términos y para los fines del poder conferido allegado vía correo electrónico el 7 de abril de 2021.

Por lo anterior, se tiene revocado el poder otorgado por MARIO LOPEZ GUTIERREZ a la abogada **ZULIA ANDREA LOPEZ ACHURY**.

Frente a la solicitud de secuestro elevada por el apoderado acá reconocido vía correo electrónico los días 7 de abril y 19 de mayo de 2021, el memorialista estese a lo dispuesto en el numeral 4° de la parte resolutive de la decisión adoptada en audiencia llevada a cabo el 29 de julio de 2019 (fl. 245 vto), donde se decretó el secuestro del inmueble objeto del proceso.

Se **NIEGA** el pedimento de señalar fecha de remate radicado mediante correo electrónico el 7 de abril de 2021, por parte de la apoderada judicial de la demandante, toda vez que aún no se dan los presupuesto para ello, como quiera que no se ha acreditado el secuestro del bien.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128c5f24704e1c1067d2981651f2e3270e3b9c60253e1db6557ad5ce2e3fb2c7

Documento generado en 19/07/2021 08:49:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**